



## RESOLUCIÓN No. Nº 5341

2 NOV - 11

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 777 DEL 9 DE ABRIL DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 777 del 9 de Abril de 2008 se otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad denominada TECNICHECK S.A., identificada con el Nit.900087532-5, para el Centro Diagnóstico Automotor (clase B) del mismo nombre ubicado en la Autopista Medellín No. 91-57, de la localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que a través de la Resolución No. 3807 del 8 de Octubre de 2008 se otorgó certificación ambiental en materia de revisión de gases para una línea de vehículos, clase D.

Que mediante radicado No. 2010ER23548 del 3 de Mayo de 2010, el Representante Legal de la sociedad denominada TECNICHECK S.A., solicitó que se iniciara el trámite tendiente a obtener la certificación de cumplimiento a las exigencias en materia de revisión de gases para motos, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas para el Centro Diagnóstico Automotor del mismo nombre, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0926000470055. Cuatro (4) Tiempos.



4



5341

- Analizador de gases MOTORSCAN banco marca SIEMENS serie No. 0711001060430. Dos (2) Tiempos.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la Sociedad **TECNICHECK** presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., del 28 de Abril de 2010.
- CD con las características técnicas analizadoras de gases, listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 22503 del 3 de Mayo de 2010, por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 741451 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 3 de mayo de 2010, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 767.000) M/CTE.
- Solicitud de evaluación de los equipos analizadores de motos del Centro de Diagnóstico Automotriz.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 3629 del 04 de Junio de 2010, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el Representante Legal de la Sociedad en comento, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 10 de junio de 2010, a efecto de determinar si los equipos que se mencionan a continuación cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante Concepto Técnico No. 9903 del 17 de Julio de 2010, se determinó que no era viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al



22



5341

establecimiento, y como consecuencia no cumplía con los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

Que mediante Radicado No. 2010EE35665 del 4 de Agosto de 2010, esta Autoridad requirió a la Sociedad TECNICHECK S.A para que realizara los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la NTC 5365.

Que a través del Radicado No. 2010ER47835 del 27 de Agosto de 2010, la Sociedad en comento dio respuesta al requerimiento antes citado, manifestando que realizo las correcciones respectivas.

Que con Radicado No. 2011ER80840 del 6 de Julio de 2011, la Señora DELIA JANETH PINILLA, en calidad de Representante Legal del la Sociedad TECNICHECK S.A, allegó documentación del trámite iniciado por esta entidad.

Que mediante radicado No. 2011ER102296 del 17 de Agosto de 2011, el Director Técnico de la citada Sociedad allegó Cámara de Comercio en donde se indica que la Sociedad TECNICHECK S.A pasó a ser TECNICHECK S.A.S.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 9903 del 17 de Junio de 2010, 14809 del 29 de Septiembre de 2010 y el 4955 del 25 de Julio de 2011, de los cuales en uno de sus apartes concluyen:

(...)

**Concepto Técnico No. 14809 del 29 de Septiembre de 2010**

**6. CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
<b>Para el analizador de gases MOTORSCAN, con Números de Serie 0711001060430 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS Software de aplicación SIIT, versión 2.1. (suministrado por la firma INDUTESA)</b>			
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		
Criterios de Seguridad	*		



Handwritten signature and initials.



5341

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*		
Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina	*		
Verificación de los índices de exactitud en gasolina	*		
Verificación de los índices de ruido en gasolina	*		
Corrección oxígeno máximo	*		
Reporte impreso	*		
Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal	*		
Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal	*		
Registro y envío de la información de las pruebas de emisiones	*		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, en el sentido de dar alcance al Concepto Técnico No. 9903 de Junio 17 de 2010 de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, el cual en un principio concluyó que no era viable otorgar una certificación en materia de revisión de gases ya que el analizador de gases **Marca MOTORSCAN, con Número de Serie 0711001060430** dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de **DOS (2) TIEMPOS** no cumplía con los índices de exactitud requeridos, y que el analizador de gases **0926000470055** dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de **CUATRO (4) TIEMPOS** cumplía con todos los requisitos, sin embargo en la actualidad, una vez analizados los resultados de la visita técnica realizada los días 10 y 13 de Septiembre de 2010 se puede concluir que los analizadores de gases **Marca MOTORSCAN, con Números de Serie 0711001060430** dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de **DOS (2) TIEMPOS** y **0926000470055** dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de **CUATRO (4) TIEMPOS**, ambos operando con **Software de aplicación SIIT, versión 2.1 (proporcionado por la firma INDUTESA)** cumplen con todos los requerimientos de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 (Primera actualización) y Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en lo expuesto, se recomienda otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitada por el establecimiento.

C.T 4955 del 25 de Julio de 2011

(...)

3.1 DOCUMENTOS:

☞ Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:



Handwritten signature or initials.



№ 5341

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

### 3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 5365)

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en motos** lo presentó el señor Luis Felipe Peña Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.917.456 de Bogotá quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en las NTC 5365.

### 3.3 EQUIPOS

#### 3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA ANÁLISIS DE MOTOS 2T y 4T

##### 3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para los analizadores de gases MOTORSCAN, con Números de Serie 0711001060430 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS y 0926000470055 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación SIIT, (Suministrado por la firma INDUTESA)

##### 3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, número de serie 0711001060430, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

**Tabla 1. CLASIFICACIÓN DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EQUIPO DEDICADO A MEDICIÓN DE EMISIONES DE MOTOS DOS TIEMPOS.**

PUNTO SPAN	CANAL	CONCENTRACIÓN GAS	*VALOR CLASIFICACIÓN	**RANGO CLASIFICACIÓN
SPAN BAJO	HC	1200	636	0 - 1200
	CO	4,00	4,00	2,41 - 6,00
	CO2	6,0	6,00	4,1 - 8,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0



*(Handwritten signature)*



Nº 5341

PUNTO SPAN	CANAL	CONCENTRACIÓN GAS	*VALOR CLASIFICACIÓN	**RANGO CLASIFICACIÓN
SPAN ALTO	HC	15071	7988,00	7501 - 1500
	CO	12,00	12,00	6,01 - 12,00
	CO2	16,0	16,00	14,1 - 16,0
	O2	0,00	0,00	0 - 10,0

\*valor obtenido de acuerdo a la concentración de gas y valor de PEF  
 \*\*Para los valores fuera de rango se asume el rango estándar

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 0711001060430, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

(...)

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

3.3.1.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 0711001060430, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	36	0,072	0,12	0,3
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	0,892857143	0	0	0,08875
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,57476	0,00000	0,00000	0,01061
*MEDIA - ESTANDAR	-0,89285714	0,000	0,00	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	5,511666919	0,00	0,00	0,04
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	6,404524062	0,00	0	0,125892976
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	-4,61880977	0	0	0,051607024
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-6	0,000	0,00	-0,1



Handwritten signature and initials.



5341

*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	5	0,000	0,00	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 2 (SPAN BAJO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	36	0,180	0,24	0,3
ESTANDAR	636	4,00	6,00	0,00
MEDIA	639	4,019964286	6,186917488	0,086868227
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0,00000	0,00011	0,02313	0,02577
*MEDIA - ESTANDAR	-3	-0,020	-0,19	-0,1
Ksd = DESVEST * 2,5	0	0,000282346	0,057816423	0,064421482
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	639	4,020246632	6,24473391	0,151289708
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	639	4,019681939	6,129101065	0,022446745
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-3	-0,020	-0,24	-0,2
*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	-3	-0,020	-0,13	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 3 (SPAN ALTO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (+)	450	0,360	0,48	0,3
ESTANDAR	7833,4	12,06	16,16	0,00
MEDIA	7995	12,06	16,29071429	0,082819148
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	0,00000	0,00000	0,02505	0,02925
*MEDIA - ESTANDAR	-162	0,000	-0,13	-0,1
Ksd = DESVEST * 2,5	0	0	0,062616105	0,073119157
Y <sub>1</sub> = MEDIA + Ksd	7995	12,06	16,35333039	0,155938304
Y <sub>2</sub> = MEDIA - Ksd	7995	12,06	16,22809818	0,009699991
*U <sub>1</sub> = ESTANDAR - Y <sub>1</sub>	-162	0,000	-0,19	-0,2
*U <sub>2</sub> = ESTANDAR - Y <sub>2</sub>	-162	0,000	-0,07	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.



Handwritten signature and initials.



Nº 5341

**Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

**3.3.1.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.**

(...)

Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 0711001060430, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para las mediciones de emisiones de gases en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

**3.3.1.3 MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO**

**3.3.1.3.1 Reporte Impreso:** El equipo debe registrar los resultados según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365. Adicionalmente el equipo debe comparar los resultados obtenidos con la Normatividad Ambiental Vigente, que para la fecha es la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en concordancia con el formato de reporte de revisión técnico mecánica y de emisión de gases establecido por el Ministerio de Transporte.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual **cumple** según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

**3.3.1.3.2 Corrección por Oxígeno Máximo:** Según la Resolución 910 de Junio 5 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se debe efectuar la corrección del valor del contaminante medido de acuerdo a la formulación establecida en el artículo 7, donde:

$$C_{(O2ref)} = C_{(X\%)} \left( \frac{(21 - \%O2ref)}{(21 - X\%)} \right)$$



Handwritten signature and initials.



Nº 5341

- C (O2ref) =** Concentración del contaminante con la corrección de oxígeno, basado en el oxígeno de referencia del tipo de motor (2 ó 4 Tiempos)
- C (X%) =** Concentración del contaminante medido en los gases de salida sin Corrección por oxígeno
- %O2ref =** Oxígeno de referencia del tipo de motor (2 ó 4 Tiempos) en (%)
- X% =** Oxígeno medio en los gases de salida en (%)

El %O2 ref. Para dos tiempos, está establecido en 11 y para cuatro tiempos está establecido en 6.

Esta corrección solo debe efectuarse en caso que el oxígeno medido supere los valores indicados, según los tiempos del motor. En las pruebas de auditoría se obtuvieron los siguientes resultados

**Tabla 5. DATOS VEHÍCULO DOS TIEMPOS**

CANAL	SIN CORREGIR	LECTURA CORREGIDA	LECTURA OBTENIDA
HC	485,54	1490	1491
CO	0,23	0,70	0,71
CO <sub>2</sub> *	2,14	6,6	2,10
O <sub>2</sub> **	17,74	11,0	17,7

\*Valor no obligatorio de corrección

\*\*Valor no definido como lectura real o ajustada al nivel de corrección

De igual manera, se verificó que cuando las lecturas de oxígeno son menores al óxígeno de referencia establecido en la Resolución 910 del MAVDT, se reportan los valores reales (no corregidos), es decir, el software de aplicación aplica de manera adecuada la condicional establecida en el párrafo tercero del artículo 7 de la Resolución 910 de MAVDT

El redondeo de las cifras decimales se realizó acorde con en el numeral 4.12 de NTC 5365 y el resultado obtenido puede variar algunos decimales dado el valor real registrado (según resolución del analizador) y el valor mostrado en pantalla por el software de aplicación.

Como puede observarse de la comparación de las lecturas corregida con la columna de lectura obtenida, se concluye que el equipo analizador evaluado **cumple** con los requerimientos de corrección por oxígeno máximo establecido en la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

#### 4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según los numerales 8 de NTC 5365, El software de aplicación debe permitir el registro de la



Handwritten signature and initials.

información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores, de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes, sin embargo es necesario efectuar algunos ajustes dado que el formato utilizado para la generación de dichos archivos no es el socializado por esta Secretaría y en concordancia con NTC 5355 y la información registrada los días de la auditoría presenta condiciones a corregir, como por ejemplo: todas las pruebas finalizaron como abortadas, el número de campos y orden de los mismos no corresponde con el formato, en todas las pruebas no se registro información de documento y dirección del propietario, marca, numero de motor, ni de Vin del vehículo, como tampoco el numero de licencia de transito.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución



Handwritten signature or mark.



5341

expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-, el cual se obtuvo como requisito previo a la expedición de la Resolución 3807 del 8 de Octubre de 2008 expedida por esta autoridad, por medio de la cual se otorgó certificación al CDA TECNICHECK para que operara como centro de diagnóstico CLASE D.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

*“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien*





5341

*oportunamente la exigirá.*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

*“Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si APRUEBA u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o APRUEBA la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva*



*g*



No 5341

*autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

*“Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes”.*

Que una vez revisado el expediente DM-16-08-578 correspondiente a la sociedad TECNICHEK S.A.S se observó que se expidieron las Resolución No. 777 del 9 de Abril de 2008 que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase B para vehículos livianos y motos y la Resolución No. 3807 del 8 de Octubre de 2008 que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico Automotor Clase D para vehículos pesados.

De lo precedente debe aclararse que la Resolución 3807 del 8 de Octubre de 2008 debió modificar la Resolución 777 del 9 de Abril de 2008, en el sentido de incluir la línea para vehículos pesados mediante el empleo del equipo, en el entendido que el Centro de





Nº 5341

Diagnóstico Automotor debe contar con una certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo sería modificada, no obstante debe entenderse que la Resolución No. 3807 del 8 de Octubre de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 777 del 9 de Abril de 2008 y así quedara señalado en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 14809 del 29 de Septiembre de 2010 que dio alcance al Concepto Técnico No. 9903 del 17 de Junio de 2010 y el Concepto Técnico No. 4955 del 25 de Julio de 2011 que actualizó la información contenida en el mismo, elaborados por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se puede concluir que, es viable modificar la Certificación Ambiental para la **LÍNEA DE REVISIÓN DE MOTOS** en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, Motorscan, banco marca siemens Serie 0711001060430 quedará para la línea Motos de dos tiempos, e incluir el Analizador marca; Motorscan, Modelo 8040, serie 0926000470055, para la línea Motos de cuatro tiempos, teniendo en cuenta que cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."



Handwritten signature or initials.



NO 534

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aclarar que la Resolución No 3807 del 8 de Octubre de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 777 del 9 de Abril de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 777 del 9 de Abril de 2008, en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, Motorscan, banco marca siemens Serie 0711001060430 quedará para la línea Motos dos tiempos e incluir y aprobar el empleo del equipo el Analizador marca; Motorscan, Modelo 8040, serie 0926000470055 para Motos cuatro tiempos de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con NIT. 900087532-5., en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91-57, de la localidad de Engativá Representada Legalmente por la Señora **DELIA JANETH PINILLA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.331.197, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los demás artículos de la Resolución No. 777 del 9 de Abril de 2008, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **TECNICHECK S.A.**, Señora **DELIA JANETH PINILLA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.331.197, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Medellín No. 91-57, de la localidad de Engativá de esta Ciudad.

**Parágrafo.**- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.





5341

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

VoBo: Ingeniero Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Profesional Jurídica Responsable  
Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches  
CDA TECNICHECK-Exp. DM-16-2008-578



18

BOGOTÁ D.C. 26 JULI 2011

Resolución 5341 / 2011  
Del Sr. JANEET PINILLA  
REPRESENTANTE CEBEL

35.331.197

BOGOTÁ

Janeet Pinilla  
CALLE 70A # 90B-26  
2239094 - 2522279  
BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. 2 - JULIO 2011

del Sr. (Sra.) ... se da credencial ...

Alceda